

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00484
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ABDALA AVILA SUDKY SAID
DEMANDADO:	JOHANA JIMENA NARVAEZ CARDOZO

El señor ABDALA AVILA SUDKY SAID, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra JOHANA JIMENA NARVAEZ CARDOZO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.314.703 y T.P. No. 123.768 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.